



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO EDIL N° 08/2019
COLCAPIRHUA, 18 DE JUNIO DE 2019
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de implementar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA" y,

CONSIDERANDO I:

Que, mediante la comunicación Interna CITE: TRANSP/43/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, suscrita por el Sr. Marco Téllez Salvatierra-Responsable Transportes, solicitando la implementación de normativa mediante el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", para los departamentos que corresponda, según lo solicitado en el INSTRUCTIVO GAMC-SMT-007.

Que, la Comunicación Interna CITE: UAF: 084/2019 emitido por la Encargada de Activos Fijos- Jimena E. Tapia Orozco, con el visto bueno del Lic. Osvaldo Marca Marca-Jefe de Contabilidad, de fecha 24 de abril de 2019, es así que esta Unidad emite información complementaria de acuerdo a la realidad operativa y con las normas jurídicas-administrativas establecidas, como aporte al proyecto de manual de procesos para el uso, control y mantenimiento de vehículos y equipo pesado GAM de Colcapirhua, con la finalidad de efectuar la revisión que no contenga contradicciones a la normativa legal vigente y posteriormente someter el proyecto de manual a la aprobación de las autoridades correspondientes. Por lo que recomienda que por el conducto regular se realice la Aprobación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO" y sea con las formalidades legales correspondientes.

Que, el Informe legal N° 72/2019 de fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, recomienda se emita el Decreto Edil que apruebe el reglamento compatibilizado, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia y sea al amparo del inciso b) del artículo 13 y numeral 5 del artículo 26 ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **"La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"**.

Que, el Art. 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiáñez", con respecto a las funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: **"La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."**

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiáñez", en su Art. 9 señala que: La Autonomía se ejerce a través de: núm. **3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."**

Que, el Reglamento del Código de Transito (Resolución Suprema N° 187444 de 8 de junio de 1978) establece en su Artículo 8°.- (Clases de vehículos) **"Por sus características los vehículos se clasifican principalmente en: automóviles, camionetas, vagonetas, jeeps, microbuses, buses, camiones, remolques, tractores, aplanadoras, motoniveladoras, elevadores de carga, acoplados, motocicletas, motonetas, motocamionetas, bicicletas, motocicletas, coches a tracción animal, carros de mano y otros."**

Artículo 27 del mismo cuerpo legal señala que: (Vehículos oficiales) **"Son los que se destinan al uso exclusivo del Estado"**.

Que, el Artículo 13, inc. d) de la Ley 482 con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: inc. d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica en el Artículo 26°.- "La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5) **Dictar Decretos Ediles**".

El mismo cuerpo legal en su artículo 32, señala que: (Bienes de patrimonio institucional): **"Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público"**.

Que, el Decreto Supremo 0181 de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su artículo 141, señala que: **"La administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas"**.

El mismo cuerpo legal en su artículo 143, señala que: **"Las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicarán a todos los activos fijos muebles de propiedad de la entidad y los que estén a su cargo o custodia"**.

El mismo cuerpo legal en su artículo 153 en su párrafo I) y II), señala que: **I) El mantenimiento es la función especializada de conservación que se efectúa a los activos para que permanezcan en condiciones de uso; el II) El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa debe establecer políticas y procedimientos de mantenimiento para promover el rendimiento efectivo de los bienes en servicio, evitando su deterioro incontrolado, averías u otros resultados indeseables que pongan en riesgo la conservación del bien.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de la Unidad de Transporte, ante la necesidad de implementar un reglamento que regule el uso, control y mantenimiento, que sea aplicado en todo el parque automotor de dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Es necesario recalcar que son considerados como vehículos automotores terrestres, todos aquellos que se desplazan y ejercen su función con la ayuda de un motor, característica que se presenta también en la maquinaria pesada.

POR TANTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua en aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", constituido en sus once (11) Capítulos, cincuenta y cuatro (54) Artículos, cuatro (4) disposiciones finales, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 18 días del mes de junio de dos mil diecinueve años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA